



Panamá, 28 de agosto de 2012
Nota No. 202-01-934

Licenciada

Ciudad de Panamá
E. S. D.

*Ref.: Equipo Fiscal
Base Legal: Ley 72 del 2011*

Licenciada

Damos respuesta a su misiva, fechado 7 de diciembre del 2011, el cual plantea de la siguiente manera:

CONSULTA 1:

"1. Si una empresa cuya gestión de responsabilidad social va dirigida a la protección al ambiente y al uso mínimo de papelería y ha sido debidamente autorizada por la Dirección General de Ingresos para la facturación por computadoras con la emisión de sus propios formularios y almacenamiento electrónico de la información procesada podría omitir la impresión del comprobante fiscal, y a su vez, enviarlo de forma digital al cliente mediante un desarrollo interno.

Este desarrollo interno consistiría en que la aplicación de facturación obtendrá los datos de cálculos que realizó el equipo fiscal y se procedería a grabar esa información en el aplicativo, luego del aplicativo se va a generar un reporte que saldría con el mismo formato de salida igual como si se hubiese impreso el comprobante fiscal, siento (sic) esto lo que se remitiría a los clientes vía correo electrónico."

RESPUESTA:

Al respecto le indicamos, que de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley 72 del 2011, es obligatoria la expedición de factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicio por parte de las personas residentes en el territorio panameño, sin importar la forma en que se perfecciona la transferencia, venta de bienes o prestación de servicio, forma de pago, así como la nacionalidad de las partes.

La factura o documento al cual se hace alusión en el párrafo anterior, debe de contener ciertos requisitos específicos, los cuales se encuentran establecidos en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 72 del 2011; entre los cuales se encuentran el logotipo fiscal y el número de registro del equipo fiscal, mismo que solo podrán ser plasmados en una factura o documento equivalente a través de un equipo fiscal.

Por todo lo anterior mencionado, la venta de bienes, transferencia y/o prestación de servicio que realiza la empresa debe de ser documentada o facturada a través de un equipo fiscal dentro de los parámetros que establece la Ley 72 del 27 de septiembre del 2011.

CONSULTA 2:

"2. Si una empresa que cuenta con autorización para facturación por computadoras y para el envío electrónico de facturas puede prescindir del uso del equipo fiscal, teniendo en consideración que en el software de facturación aprobado por la Dirección General de Ingresos estaría almacenada electrónicamente todas las transacciones y que el comprobante fiscal se etaria enviando de forma digital al cliente mediante un desarrollo interno."

RESPUESTA:

El artículo 2, parágrafo 2 de la norma en comento, establece las actividades que se encuentra exoneradas del uso del equipo fiscal; por lo tanto si la actividad que realiza la empresa no se encuentra enmarcada dentro de las exoneraciones, la empresa no podrá prescindir del uso del equipo fiscal.

CONSULTA 3:

"3. Si una empresa por razón de que carece de punto de ventas y sus cuentas son de crédito, y no de contado, puede prescindir del uso del equipo fiscal."

RESPUESTA:

Las actividades que se encuentras exentas por ley del uso del equipo fiscal, están reguladas en el artículo 2 del parágrafo 2 de la Ley 72 del 2011; por lo tanto, si la empresa realiza algunas de las actividades enmarcadas en ese artículo, solo entonces podrá prescindir del uso del equipo fiscal, de lo contrario la misma tendrá que adquirir el equipo fiscal que se ajuste a sus necesidades, para así poder facturar o documentar la venta de bienes, transferencias y/o prestaciones de servicio que realice.

Por otro lado, le recordamos que el artículo 699, parágrafo 3 del Código Fiscal establece que la Dirección General de Ingresos solo aceptará declaraciones de renta preparadas con base en registro de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs.

Atentamente,


XIOMARA A. DE GARRIDO
Subdirectora General de Ingresos

LEC/AS/mem
Tarea No. 6821

